

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 13 de septiembre de 2023 a la 1:41 p.m. se recibió escrito de excepciones de mérito enviado a través de apoderado por el ejecutado (archivo 016). Igualmente el 14 de septiembre de 2023 a las 11:18 a.m., se recibió escrito mediante el cual el ejecutado presentó excepciones de mérito (archivo 017).

Finalmente, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 03 001 <b>2023 00007 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
<b>Ejecutante</b>	BERNARDO TOBON TOBON
<b>Ejecutado</b>	JAIME IGNACIO CORREA VARGAS
<b>Asunto</b>	RECONOCE PERSONERIA - TIENE NOTIFICADO AL EJECUTADO CONDUCTA CONCLUYENTE - REQUIERE - CORRE TRASLADO EXCEPCIONES MERITO
<b>Auto Interlocutorio</b>	538

Vista la constancia secretarial, revisados los documentos enviados por el abogado JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA desde la dirección electrónica [jorgearcila85@hotmail.com](mailto:jorgearcila85@hotmail.com) vistos en el archivo 016, el cual acompaña de poder especial otorgado por EDUER MAURICIO CORREA VARGAS, identificado con cedula 70.813.803, quien actúa como **MANDATARIO GENERAL** DEL EJECUTADO JAIME IGNACIO CORREA VARGAS, según Escritura Publica número

67 del 12 de febrero de 2020 de la Notaria Única de Jardín –Antioquia, para que proponga excepciones y todos los medios necesarios para garantizar los derechos de defensa del ejecutado.

En razón a lo anterior, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso inciso 2º, se tiene notificado por conducta concluyente al ejecutado JAIME IGNACIO CORREA VARGAS, por lo que se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería al mencionado abogado Jorge Humberto Arcila Herrera con T.P.N.1661080 C.S.J., en los términos del poder conferido el cual reúne los requisitos del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se advierte que se acompañó el escrito visto en el archivo 016 de una cesión de crédito que no corresponde a este proceso, ya que va dirigida para el proceso 2022-00236 que se adelanta en este Juzgado, por lo que se requiere para que se remita la cesión a través del correo electrónico al proceso respectivo.

Ahora, por cuanto el apoderado del ejecutado en el escrito visto en los archivos 016 y 017 propuso excepciones de mérito, tal y como lo preceptúa el artículo 370 del C.G. del P., de las excepciones de mérito se corre traslado al ejecutante por cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 *ibídem*, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se funda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería al abogado JORGE HUMBERTO ARCILA HERRERA con T.P.N.1661080 C.S.J., para que represente al ejecutado JAIME IGNACIO CORREA VARGAS en los términos del poder a él conferido.

**SEGUNDO:** TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al ejecutado JAIME IGNACIO CORREA VARGAS al haber constituido a su apoderado judicial se surte la notificación el día en que se le notifique por estado el auto que le reconoce personería al abogado, conforme se indicó en la parte motiva.

**TERCERO:** ADVERTIR al apoderado del ejecutado, que se acompañó el escrito visto en el archivo 016 de una cesión de crédito que no corresponde a este proceso, ya que va dirigida para el proceso 2022-00236 que se adelanta en este Juzgado, por lo que se requiere para que lo remita a través del correo electrónico al proceso respectivo.

**CUARTO:** Conforme lo preceptúa el artículo 370 del C.G. del P., de las excepciones de mérito presentadas por el ejecutado se corre traslado al ejecutante por cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 *ibídem*, para que este pida pruebas sobre los hechos en que ellas se funda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**

**Secretaria**

Firmado Por:

**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2873587128c381a593dc1ae47f65e3beb4cdf000196871c5fa96886501262394**

Documento generado en 25/09/2023 11:09:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**